



Poder Judicial de la Nación

# FC

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE QUILMES, SIITO

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: CHRISTIAN DEMIAN RUBILAR PANASIUK  
 Domicilio: 20253701235  
 Tipo de Domicilio: Electrónico  
 Carácter: Sin Asignación  
 Observaciones Especiales: Sin Asignación

Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	CIVIL 6 SECRET.	N COPIAS	N PERSONAL	N OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos: [ ] s/SOLICITUD CARTA DE CIUDADANÍA" cuya parte pertinente se transcribe a continuación ".../lmes 28 de noviembre de 2017...AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO....RESUELVO: Declarar Ciudadano Argentino Naturalizado a [ ] Pasaporte [ ] nacido el [ ] en la ciudad de Fuqin, provincia de Fujian, República Popular China; Hijo [ ] de estado Civil casado, de ocupación comerciante, domiciliado en calle [ ] provincia de Buenos Aires. Designar audiencia con el objeto que el nombrado comparezca ante este juzgado, a fin de recibirle juramento de ley, haciéndole saber su obl [ ] enrolarse dentro del término de un (1) año. (Art. 20, 35 y cc. de la ley 17.671 y modificaciones) cumplido ello oficiar al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional de Migraciones. Regístrese Notifíquese ofíciase y oportunamente Archívese. Fdo [ ]

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de noviembre de 2018.- MSM

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I) Que a fs: 18 se presenta  manifestando ante este Juez Federal su voluntad de ser ciudadano argentino, quedando acreditada su identidad con  y que es mayor de edad en tanto hubo nacido el  en Beijing, República Popular de China, según copia de la partida de nacimiento glosada a fs. 10/14.

II) Asimismo, en el informe de fs. 27/30 surge que el interesado ingreso al territorio nacional el 31/07/2012 y obtuvo radicación permanente por Disposición  de fecha  Finalmente, con las constancias de fs. 15/17, se justificaron los medios lícitos de vida del interesado

De este modo, surge que se encuentran cumplidos los requisitos contemplados por la ley 346 y complementarias y el art. 2 de la ley 23.059 y decreto reglamentario para que la interesada sea declarada ciudadana argentina.

III) Corrida vista de las presentes actuaciones al Sr. Fiscal Federal, éste se expidió mediante el dictamen de fs. 71, quedando el peticionante en condiciones de concederle el honor de la ciudadanía argentina solicitada.

Por ello: **RESUELVO:** I. Conceder el honor de la Ciudadanía Argentina por naturalización a:  estado civil: soltero, hijo de  nacido   en Beijing, República Popular de China, con **DNI N°**

**DNI**

Fecha de firma: 26/11/2018  
Acta en sistema: 27/11/2018  
Firmado por:

**EXPIRED**

[ ] a quien se le extenderá el título respectivo, siempre bajo juramento de que comprometa su fidelidad a la República Argentina, a la Constitución, y a sus leyes, haciéndosele saber la obligación de identificarse dentro del plazo de un año (art. 4 de la ley 24.755), a partir de la fecha de juramento. Regístrese, notifíquese y al Sr. Fiscal Federal en su Público Despacho, Comuníquese al Registro Nacional de Enrolados y Cartas de Ciudadanía, al Registro Nacional de las Personas (Dirección Documentación), a la Dirección Nacional de Migraciones y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a efectos de que comunique lo dispuesto precedentemente al país de origen del interesado. Oportunamente, archívese.-

En de de 2018. Don [ ] prestó juramento ante S.S; recibió documento que la reconoce como ciudadana argentina de la República Argentina y se le hizo saber la obligación de enrolarse dentro del término de un año a partir de la fecha de juramento; firmando en prueba de ello por ante mí, que doy fe.-

Fecha de firma: 26/11/2018  
Acta en sistema: 27/11/2018  
Firmado por

[ ]



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

[Redacted]

[Redacted] s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2017. - LI

**AUTOS: VISTOS y CONSIDERANDO:**

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución, la ley y su reglamento, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, teniendo presente lo manifestado por el Ministerio Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionante:

**RESUELVO:** Declarar ciudadana argentina a Doña

[Redacted] en [Redacted] Estados Unidos de América - hija de [Redacted] [Redacted], a quién se le extenderá el título

respectivo siempre que bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus leyes; haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses, bajo el apercibimiento dispuesto por la ley 24.755.

Notifíquese al Sr. Fiscal Federal, en su Público Despacho, comuníquese al Registro Nacional de Enrolados y Cartas de Ciudadanía, al Registro Nacional de la Personas (Dirección Documentación) y la Policía Federal Argentina (Análisis Legal).

Regístrase y oportunamente, archívese.

**NO  
LEGAL  
RESIDENCY**

[Redacted]

JUEZ FEDERAL

Fecha de firma: 09/11/2017  
Acta en sistema: 10/11/2017

[Redacted]

[Redacted]



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de septiembre de 2017.- LI

**AUTOS: VISTOS y CONSIDERANDO:**

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución, la ley y su reglamento, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, teniendo presente lo manifestado por el Ministerio Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionante:

**RESUELVO:** Declarar ciudadano argentino a Don  nacido el  Fujian - China - hijo de  a quién se le extenderá el título respectivo siempre que bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus leyes; haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses, bajo el apercibimiento dispuesto por la ley 24.755.

Notifíquese al Sr. Fiscal Federal, en su Público Despacho, comuníquese al Registro Nacional de Enrolados y Cartas de Ciudadanía, al Registro Nacional de la Personas (Dirección Documentación) y la Policía Federal Argentina (Análisis Legal).

Regístrese y oportunamente, archívese.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COM. Y CONT.  
ADM. DE SAN MARTIN

San Martin, septiembre de 2017

Por devueltos, téngase por contestada la vista conferida.

**AUTOS Y VISTOS:** Este expediente

caratulado:  S/ SOLICITUD CARTA DE CIUDADANÍA POR NATURALIZACIÓN", para resolver sobre su mérito y;

**CONSIDERANDO:** Que en estas actuaciones se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y sus decretos reglamentarios, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, habiéndose cumplido con la intervención del Ministerio Público Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionante,

**RESUELVO:** Declarar ciudadana argentina a la Sra.  nacida el , en la Ciudad de Fuqing, Provincia de Fujian, País CHINA, hija de   identificada con **Pasaporte**   a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus leyes, haciéndosele saber la obligación de enrolarse dentro de los doce (12) meses bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 20.974.

Notifíquese al Ministerio Público Fiscal en su despacho y comuníquese al Registro Nacional de Enrolados y Carta de Ciudadanía -Cámara Nacional Electoral-, a la Dirección Nacional de Migraciones y fecho, archívese.

GVI

Fecha de firma: 25/09/2017  
Alta en sistema: 27/09/2017



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COM. Y CONT.  
ADM. DE SAN MARTIN

San Martín, septiembre de 2017

Por devueltos, téngase por contestada la vista conferida.

**AUTOS Y VISTOS:** Este expediente

caratulado:  S/ SOLICITUD CARTA DE  
~~CIDADANÍA POR NATURALIZACIÓN~~, para resolver sobre  
su mérito y;

**CONSIDERANDO:** Que en estas actuaciones se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y sus decretos reglamentarios, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, habiéndose cumplido con la intervención del Ministerio Público Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionante,

**RESUELVO:** Declarar ciudadana argentina a la Sra.  nacida el  en la Ciudad de Fuqing, Provincia de Fujian, País CHINA,  y de  identificada con **Pasaporte**  a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus leyes, haciéndosele saber la obligación de enrolarse dentro de los doce (12) meses bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 20.974.

Notifíquese al Ministerio Público Fiscal en su despacho y comuníquese al Registro Nacional de Enrolados y Carta de Ciudadanía -Cámara Nacional Electoral-, a la Dirección Nacional de Migraciones y fecho, archívese.

GVI

Fecha de firma: 22/09/2017  
Alta en sistema: 27/09/2017



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de septiembre de 2017.- LB

**AUTOS; VISTOS y CONSIDERANDO:**

Que en estos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución, la ley y su reglamento, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

~~Por ello, teniendo presente lo manifestado por el Ministerio Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionante:~~

**RESUELVO:** Declarar ciudadano argentino a  en Fujian, China, de nacionalidad China, quien es hijo   a quién se le extenderá el título respectivo siempre que bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus leyes; haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses, bajo el apercibimiento dispuesto por la ley 24.755.

Notifíquese al Sr. Fiscal Federal, en su Público Despacho, comuníquese al Registro Nacional de Enrolados y Cartas de Ciudadanía, al Registro Nacional de la Personas (Dirección Documentación) y la Policía Federal Argentina (Análisis Legal).

Oportunamente, archívese.



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

[ ]

[ ] s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de septiembre de 2017.- FdG

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución, la ley y su decreto reglamentario para la incorporación de extranjeros a la Ciudadanía Argentina.

Por ello, teniendo en cuenta la expresa conformidad prestada por el Ministerio Público Fiscal a fs. 165 y habida cuenta la manifestación de voluntad expuesta por el peticionario a fs. 40,

**RESUELVO:**

Declarar ciudadano argentino a [ ]

PASAPORTE N° [ ] nacido el [ ] en Fujian, República Popular China, hijo de [ ]

[ ] a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus Leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses y que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la ~~cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u~~ ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Comuníquese al Registro Nacional de Enrolados y Cartas de Ciudadanía y al Registro Nacional de las Personas.

Líbrese oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a fin de que, por la vía que corresponda, informe al país de origen del peticionario que en las

[ ]

presentes actuaciones el interesado ha tenido el honor de adquirir la ciudadanía argentina.

Notifíquese a la Sr. Fiscal Federal pasando los autos a su público despacho y oportunamente **ARCHÍVESE.-**



Fecha de firma: 05/09/2017  
Acta en sistema: 06/09/2017  
Firmado por





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de julio de 2017.- MT

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución, la ley y su decreto reglamentario para la incorporación de extranjeros a la Ciudadanía Argentina.

Por ello, atento el dictamen del Ministerio Público Fiscal de fs. 270, y habida cuenta de la expresa manifestación de voluntad hecha por la peticionaria a fs. 107. **RESUELVO:**

Declarar ciudadana argentina a   
 nacida el  en FUQING, FUJIAN, REPÚBLICA POPULAR CHINA, de nacionalidad china, hija de  a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus Leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses y que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Comuníquese al Registro Nacional de Enrolados y Cartas de Ciudadanía, a la Dirección Nacional de Migraciones y al Registro Nacional de las Personas.

Librese oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a fin de que, por la vía que corresponda, informe al país de origen de la peticionaria que en las

presentes actuaciones la interesada ha tenido el honor de adquirir la ciudadanía argentina.

Notifíquese al Ministerio Público Fiscal pasando los autos a su público despacho y oportunamente ARCHÍVESE.-



JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de junio de 2017.- FdG

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución, la ley y su decreto reglamentario para la incorporación de extranjeros a la Ciudadanía Argentina.

Por ello, teniendo en cuenta la expresa conformidad prestada por el Ministerio Público Fiscal a fs. 251 y habida cuenta la manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria a fs. 141,

**RESUELVO:**

Declarar ciudadana argentina a

PASAPORTE N°  nacida el  en  
Fuqing, Fujian, República Popular China, hija

a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus Leyes; haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses y que, en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina, la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del Decreto 3213/84, que determinará la cancelación de la ciudadanía, por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Comuníquese al Registro Nacional de las Personas, al Registro Nacional de Enrolados y Cartas de Ciudadanía y a la Dirección Nacional de Migraciones mediante oficio de estilo.

Librese oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a fin de que, por la vía que corresponda, informe al país de origen de la peticionaria que en las

presentes actuaciones la interesada ha tenido el honor de adquirir la ciudadanía argentina.

Notifíquese a la Sr. Fiscal Federal pasando los autos a su público despacho y oportunamente **ARCHÍVESE.-**



---

Fecha de firma: 29/06/2017  
Firmado por





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

[Redacted]

[Redacted]

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de junio de 2017.- VS

**AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que en estos actuados se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la Ley y su Reglamento, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria, **RESUELVO:** Declarar ciudadana argentina a [Redacted] hija de

[Redacted] nacido el [Redacted] en

[Redacted] Corea del Sur, a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus Leyes, haciéndosele saber la obligación de identificarse, de conformidad con la Ley 17.671 y sus modificatorias, dentro del término de un año, en el Registro Nacional de la Personas o sus Delegaciones.

Previo al juramento, hágase saber a la interesada lo manifestado por el Sr. Fiscal Federal respecto a lo dispuesto por el art. 15 del Decreto 3.213/84 y que se comunicará a su país de origen -por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto- el otorgamiento de la carta de ciudadanía y que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según tradicional principio de unicidad de la nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior.

Oficiese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, Dirección Nacional de Migraciones y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Oportunamente, ARCHIVESE.

Fecha de firma: 15/06/2017  
Firmado por

[Redacted Signature]



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

s/SOLICITUD DE CARTA DE  
CIUDADANIA

Buenos Aires, de junio de 2017.- MT

**AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que en estos actuados se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución, la Ley y su Reglamento, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.-

Por ello, y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria, **RESUELVO:** Declarar ciudadana argentina a  hija de  nacida el  de  Estados Unidos de América, a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus Leyes, haciéndosele saber la obligación de identificarse, de conformidad con la Ley 17.671 y sus modificatorias, dentro del término de un año, en el Registro Nacional de las Personas o sus Delegaciones.-

Previo al juramento de ley, hágase saber a la interesada lo manifestado por el Sr. Fiscal Federal respecto a lo dispuesto por el art. 15 del Decreto 3.213/84.

Oficiese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, Dirección Nacional de Migraciones y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

Fecha de firma: 14/06/2017  
Año en texto: 2017  
Firmado por



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN NICOLAS

s/SOLICITUD CARTA DE

CIUDADANÍA

San Nicolás, .- SP

Por cumplimentado lo resuelto a fs. 201 segundo párrafo.

Téngase presente lo manifestado.-

Atento el estado de las presentes actuaciones:

**AUTOS Y VISTO:**

Para resolver la solicitud de Carta de Ciudadanía Argentina por Naturalización formulada por la Sra.  de nacionalidad china, en este expediente N° FRO  de trámite por ante la Secretaría  de este Juzgado Federal  de San Nicolás (Prov. Bs. As.) y,

**CONSIDERANDO:**

1º) Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la Ley 346 (t.o. 1984) y su Reglamento, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.-

2º) Que oído el Ministerio Fiscal, con su dictamen favorable de fs. 202, presta conformidad para acceder a lo peticionado por la causante a fs. 26 de estos obrados.-

Por ello, **RESUELVO:**

Fecha de firma: 12/06/2017  
Alta en sistema:   
Firmado por:



#29749320#181001837#20170609084501177

Declarar ciudadana argentina por naturalización a [redacted]  
[redacted], nacida el [redacted]  
de [redacted] Fuqing, provincia de Fujian, República Popular China, hija  
de [redacted] y [redacted], soltera, empleada, se encuentra  
identificada con Pasaporte Chino N° [redacted] domiciliada en Av.  
[redacted], a quien se  
le extenderá el título respectivo, previo juramento que prestará en legal  
forma de respetar la Constitución Nacional y las Instituciones de la  
República Argentina (Conf. Arts. 5 y 7 del Decr. 3213/84, P.E.N., y art.  
6° Ley 346).

Hágasele saber la obligación que tiene de proceder a  
identificarse dentro del plazo legal correspondiente (arts. 35, 36 y  
ccdtes. Ley 17.671, t.o. 1981).

Sin costas (art. 10, Ley 346; art. 21, Decr. 3.213/84, P.E.N.)  
Notifíquese, comuníquese y oportunamente, archívese.

En ..... siendo las ..... se libró cédula mediante el  
Sistema de Notificación Electrónica al Dr. Rubilar Panasiuk. Conste.-

Fecha de firma: 12/06/2017  
Alta en sistema: 13/06/2017  
Firmado por

[redacted]



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COM. Y CONT.  
ADM. DE SAN MARTIN

San Martin, de mayo de 2017.-

Por devueltos, téngase por contestada la vista conferida.

**AUTOS Y VISTOS:** Este expediente N°10006682/2013  
caratulado:  S/ SOLICITUD CARTA DE  
CIUDADANÍA POR NATURALIZACIÓN”, para resolver sobre  
su mérito y;

**CONSIDERANDO:** Que en estas actuaciones se han  
acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la  
ley 346 y sus decretos reglamentarios, para la incorporación de  
extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, habiéndose cumplido con la intervención del  
Ministerio Público Fiscal y atento la expresa manifestación de  
voluntad expuesta por el peticionante,

**RESUELVO:** Declarar ciudadano argentino al Sr.   
 nacido el  en la Ciudad de Putian,  
Provincia de Fujian, País REPUBLICA POPULAR CHINA , hijo de  
 identificado con  
**Pasaporte**  a quien se le extenderá el título respectivo,  
siempre que bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República,  
su Constitución y sus leyes, haciéndosele saber la obligación de  
enrolarse dentro de los doce (12) meses bajo apercibimiento de lo  
dispuesto en el art. 35 de la Ley 20.974.

Notifíquese al Ministerio Público Fiscal en su despacho  
y comuníquese al Registro Nacional de Enrolados y Carta de  
Ciudadanía -Cámara Nacional Electoral-, a la Dirección Nacional de  
Migraciones y fecho, archívese.

GVI



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

s/SOLICITUD DE CARTA DE  
CIUDADANIA

Buenos Aires, de mayo de 2017.- AP

Por recibido.

**AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que en estos actuados se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución, la Ley y su Reglamento, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.-

Por ello, y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria, **RESUELVO:** Declarar ciudadana argentina, a  PASAPORTE CHINO  a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus Leyes, haciéndosele saber la obligación de identificarse, de conformidad con la Ley 17.671 y sus modificatorias, dentro del término de un año, en el Registro Nacional de las Personas o sus Delegaciones.-

Asimismo, atento el estado de autos, líbrese oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a fin de dar cumplimiento a la comunicación dispuesta a fs. 41.

Oficiese al Registro General de Cartas de Ciudadanía, al Registro Nacional de las Personas, a la Dirección Nacional de Migraciones y oportunamente ARCHIVESE.



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ

[ ]

[ ] s/SOLICITUD CARTA DE CIUDADANÍA

Paraná, 12 de mayo de 2017.

**Y VISTOS:**

Estos autos caratulados: [ ] s/SOLICITUD CARTA DE CIUDADANÍA", Expte. N° [ ] traídos a Despacho para resolver y,

**CONSIDERANDO:**

Que el peticionante, con la documentación acompañada a estos autos y las probanzas producidas en los mismos, ha acreditado fehacientemente haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 346, Decreto Reglamentario, su modificatoria, Ley N° 23.059 y Decreto reglamentario N° 3213/84.

Que, de lo expuesto precedentemente y lo dictaminado por el Sr. Fiscal a fs. 169.

**RESUELVO:**

Acordar a [ ] de nacionalidad china, pasaporte de la República de China N° [ ] nacido en fecha [ ] en la ciudad de Fuqing, Pcia. de Fujian, República de China, sexo masculino, soltero, ocupación comerciante, hijo de [ ] con domicilio en calle [ ] [ ] Pcia. de Entre Ríos, la CIUDADANÍA ARGENTINA POR NATURALIZACIÓN, oportunamente peticionada.

Hacer saber al peticionante la obligación que tiene de enrolarse dentro del término de un año, bajo apercibimiento de ser pasible de una multa y caducar la ciudadanía adquirida, la que no podrá volver a gestionar hasta después de transcurridos cinco años desde la fecha en que quedó firme la sentencia que de por cancelada la nacionalidad adquirida, y que la certificación para dar cumplimiento a dicha obligación legal se le entregará en la ceremonia de juramento, la que previo los trámites de ley, se efectuará oportunamente.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente, archívese.

Fecha de firma: 12/05/2017  
Alta en sistema: 01/03/2018  
Firmado por: [ ]

[ ]

IT WAS APPLIED TWICE  
REJECTED BY THE 1<sup>ST</sup> JUDGE  
GRANTED BY Poder Judicial de la Nación THE 2<sup>ND</sup>

San Martín, de abril de 2017.-

Por devueltos, téngase por contestada por el señor Fiscal Federal la vista oportunamente conferida.

Téngase presente el informe actuarial.

#### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones caratuladas [ ] s/ SOLICITUD CARTA DE CIUDADANÍA", Expte. [ ] del registro de este Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo [ ] de San Martín, Secretaría Ad-Hoc y;

#### CONSIDERANDO:

I) Que se presenta el Dr. Christian Demian Rubilar Panasiuk, en su carácter de apoderado del Sr. [ ] solicitando la ciudadanía argentina, fundando el derecho en los arts. 14, 20 de la Constitución Nacional, art. 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la ley 346 y su decreto reglamentario 3213/84 y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "Ni I-Hsing", entre una amplia enumeración de casos que cita de otros Tribunales Federales.

1<sup>ST</sup>. CASE  
REJECTED }

Refiere que solicita la carta de ciudadanía "bajo la causal de 2 años de residencia material al momento de la sentencia" y que existió una petición anterior a las presentes ante el Juzgado Federal N°3 Secretaría N°8 de Lomas de Zamora. **ONLY 3 REQUIRIMENTS:**

En cuanto a los requisitos formales de admisibilidad de su solicitud, indica que "el solicitante sólo debe, a) acreditar que es mayor de 18 años, b) manifestar la fecha en que se mudó al país y, c) solicitarse a un Juez Federal su carta de ciudadanía argentina".

Relata que su mandante ingresó al país el [ ] según consta en su pasaporte visado [ ] que acompaña en copia certificada y legalizada ante Escribano Público a su solicitud inicial-, indicando que con dicha documental se acredita también su identidad, fecha y lugar de nacimiento.

[ ]



Poder Judicial de la Nación

En particular, afirma respecto al ingreso y plazo de residencia material en el país que la regularidad o irregularidad de la situación migratoria del interesado resulta irrelevante a los fines de la naturalización.

IMMIGRATION IS IRRELEVANT

En cuanto al medio honesto de vida, dice que su mandante "es socio de hecho del supermercado sito [redacted]

que pertenece a su hermana" y aporta, a fin de acreditar sus dichos, certificado expedido e [redacted] por la Dirección Provincial del Registro de las Personas -

[redacted] que da cuenta que se domicilia en la calle [redacted]

[redacted] la Provincia de Buenos Aires y copia del Certificado

de "Permiso de Funcionamiento de Comercio y Talleres de la Municipalidad de la Matanza" -certificada por ante Escribano Público-, solicitando expresamente

que no se denuncie a su mandante ni a su empleador ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

HONEST WORK UNDER THE TABLE



Asimismo, acompaña documento nacional de identidad y partida de nacimiento perteneciente a la [redacted] de acreditar el vínculo que invoca.

Por otra parte, acompañó partida de nacimiento original traducida y legalizada del interesado y documento y su traducción que da cuenta que el mismo no ha tenido antecedentes penales.

Acompañó copia de la sentencia recaída en el expediente [redacted] de trámite por ante el Juzgado Federal N°3 Secretaría IV-B de Lomas de Zamora y obra informa de ese Tribunal indicando que la solicitud del Sr. [redacted] ha sido rechazada el 12/08/2014 encontrándose firme el resolutorio dictado y en consecuencia archivado el expediente.

PREVIOUS CASE REJECTED BECAUSE OF DEPORTATION ORDER

Se expide el Ministerio Público Fiscal, encontrándose previamente agregada la sentencia del Tribunal de Lomas de Zamora y el informe electrónico sobre la existencia de la misma, dictaminando que se conceda una nueva vista cumplimentados los requisitos necesarios para el otorgamiento de la naturalización según la normativa vigente.

Luego se libraron los oficios pertinentes, en lo que aquí interesa, la

[Redacted signature box]



*Poder Judicial de la Nación*

Dirección Nacional de Migraciones contesta el informe.

Por su parte, el solicitante aporta copia del recurso directo que interpusiera contra la Disposición [ ] dictada por la Dirección Nacional de Migraciones.

El Sr. Fiscal Federal, conforme a la nueva vista efectuada, señala que deberá remitirse las actuaciones al juez de la jurisdicción de Lomas de Zamora, considerando que si han cesado las razones que motivaron su rechazo será el juez que resolvió el decisorio el facultado para su consideración.

Cumplimentadas las diligencias de la ley 346, se expide el Ministerio Público Fiscal, remitiéndose a su dictamen de fs. 227, quedando los autos a despacho para resolver.

II) Cabe señalar, en primer término, que el peticionante inició en el año 2013 un trámite judicial similar al presente en la jurisdicción judicial de Lomas de Zamora solicitando la ciudadanía argentina, rechazándose tal petición el 12 de agosto de 2014; resolución que se encuentra firme en los autos caratulados

[ ]

Que en dicho pronunciamiento, el Magistrado interviniente sin entrar a considerar el status migratorio del peticionante, fundamenta su rechazo en la existencia de un acto administrativo definitivo y firme (Disposición [ ] emitida por DNM, en el marco del expediente administrativo [ ] que dispuso conminar al ciudadano extranjero a hacer abandono del territorio nacional, notificada al solicitante e [ ] que por resolución n° [ ] rechazó el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio deducido por el Sr. Jiang, notificado el 15 de agosto de 2012 y asimismo consideró que dichas actuaciones habían sido promovidas pasados los dos meses de quedar firme la resolución denegatoria del recurso interpuesto (vid. fs 101/102).

*Deportado  
oficial*

Fecha de firma: 27/04/2017  
Acto en sistema: 34013017  
Firmado por

[ ]



**AFTER <sup>60T</sup> DEPORTATION of the APPLIED CITIZENSHIP**

Posteriormente, el solicitante inició el presente trámite denunciando un nuevo domicilio en la localidad de [redacted] Partido de La Matanza y acompañando el respectivo certificado de domicilio (vid. fs. 2). Asimismo, surge del informe expedido por la Dirección Nacional de Migraciones que se ha dictado la disposición [redacted] por la que hace efectivo el apercibimiento contenido en el aludido acto administrativo [disposición SDX N° [redacted] ordenándose la expulsión del país del solicitante y su prohibición de reingreso por el término de cinco años, notificándose el [redacted]



El señor [redacted] por intermedio de su apoderado ha iniciado un recurso directo contra dicho acto administrativo del [redacted] plasmado en la disposición [redacted] dictado por la Dirección Nacional de Migraciones, el día [redacted], que tramitan por el Juzgado Federal Contencioso Administrativo [redacted] Secretaría [redacted] CABA, encontrándose actualmente paralizadas dichas actuaciones, ello de conformidad a las constancias del sistema "Gestión General de Expedientes Judiciales" (vid Informe Actuarial, fs.197/201, fs.293).

**He is Living here since 2009**

III) En los presentes, cobra relevancia que el señor [redacted] desde el año 2009 se encuentra residiendo en el país y a los fines de acreditar su ocupación o bien que cuenta con medios de subsistencia honestos, manifestó que trabaja en un "Supermercado en [redacted] y que ahí vive también. Que dicho negocio lo pusieron conjuntamente con su hermana

[redacted] y que son dueños la mitad cada uno y que está a nombre de ella de ella porque ella tiene documento", que dichos extremos los acredita con la documentación obrante a fs. 3/5, fs. 14/21, fs. 23/24, fs. 275/27, 273/274.

El señor Fiscal Federal señala en el dictamen obrante a fs. 227, que la presente solicitud ha sido iniciada después del rechazo de la ciudadanía solicitada ante el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora que ha quedado firme y que el interesado ha efectuado el cambio de domicilio a la localidad de [redacted]

[Redacted signature box]



Poder Judicial de la Nación

con posterioridad a dicha resolución, por lo que, en el caso "podría inferirse claramente un accionar malicioso en el peticionante, a los fines de desplazar la competencia del juez que ha rechazado el pedido de ciudadanía en búsqueda de una nueva sentencia que le fuera favorable", dictaminando que "deberá remitirse las actuaciones al juez de origen, haciéndole saber a la parte que para el caso de considerar que han cesado las razones que motivaron su rechazo será el juez que resolvió el decisorio el facultado para su consideración".

Surge de estas actuaciones, que las mismas se iniciaron a casi tres meses de la sentencia que rechazó la anterior solicitud dictada por el Magistrado de la Jurisdicción de Lomas de Zamora, ello de conformidad a las constancias obrantes a fs. 87 y fs.101/102; además surge que se ha mudado como lo acredita con el

certificado de domicilio de fs. 2, expedido [redacted], donde consta que el solicitante se domicilia en la calle [redacted]

[redacted] partido de La Matanza. Asimismo del informe ambiental obrante a fs. 154 surge que el Sr. [redacted] vive en ese domicilio con su cuñado y su hermana [redacted] desde el 2014.

Cabe señalar, que de acuerdo con lo manifestado en la audiencia que luce a fs.273/274, el solicitante trabaja también en el mismo domicilio donde reside y que se encuentra probado a fs. 275/276.

**THERE IS NO FRAUD**

En tal sentido, entonces nada hace inferir "un accionar malicioso" en el peticionante a los fines de "desplazar" la competencia que ha rechazado el pedido de ciudadanía, no argumentándose situación alguna en tal sentido.

Cabe agregar, que el trámite administrativo migratorio iniciado por ante la Dirección Nacional de Migraciones siguió su curso, posteriormente al dictado de la sentencia en extraña jurisdicción, no habiéndose cumplido con la expulsión, sin perjuicio del inicio y abandono del recurso directo contra dicha resolución (fs.228).

**THE DEPORTATION DID HAPPENED**

Es de destacar que, el solicitante denuncia al inicio de estas actuaciones la existencia del juicio en Lomas de Zamora, acompañando a fs.101/102 la resolución de rechazo de la solicitud de ciudadanía y que de ello se corrió vista al

Fecha de firma: 27/04/2017  
Acta en vista: 27/05/2017  
Firmado por [redacted]

[redacted signature box]



*Poder Judicial de la Nación*

Ministerio Público Fiscal, cuyo titular, nada observó respecto de la competencia y dictaminó **“proseguir con la exigencia de los requisitos de ley”**, solicitando una vez cumplimentados una nueva vista (vid. fs 123), por lo que entiendo que pasados más de dos años de iniciada la causa (vid. fs. 87), lo dictaminado a su respecto a fs. 227, resulta un dispendio jurisdiccional y un perjuicio irreparable para el señor

En este marco nuestro Máximo Tribunal en el caso **“Ni, I-Hsing”** ha dicho *“Que la cuestión central a resolver se circunscribe a la interpretación del requisito de residencia exigido por el art. 2º, inc. 1º, de la ley 346 (texto actualizado conf. ley 23.059) con el fin de obtener la “ciudadanía por naturalización”. “En consecuencia, la derogación de la ley 21.795 y la consiguiente supresión del término “legal”, todo ello a la luz de lo expresado por el legislador en los debates parlamentarios, da cuenta de la ruptura del nexo existente durante la vigencia de la aludida norma de facto entre la residencia y la condición de legalidad como requisito para obtener la ciudadanía por naturalización, en los términos de la ley 346, restituida en su plena vigencia por la citada ley 23.059. Ello es así, tanto más cuanto que el decreto 3213/84, reglamentario de la ley 23.059, tampoco hace mención alguna de la condición de legalidad. Antes bien, dicha norma se limita a exigir —tal como lo hace la referida ley— el cumplimiento de la condición de residencia en la República por dos años continuos (conf. art. 3º, 1a. parte, inc. b, del decreto 3213/84). “Que, según se adelantó, la presente causa tuvo origen en la presentación formulada por el actor ante la justicia federal a fin de obtener la carta de ciudadanía, conforme lo establecido en la ley 23.059 referida supra, ello independientemente de la cuestión relativa al trámite administrativo seguido ante la Dirección de Migraciones. En tales circunstancias, cabe efectuar un distingo respecto de ambas cuestiones, toda vez que la normativa que regula la situación migratoria se circunscribe al ámbito del ingreso y permanencia de extranjeros, distinto del planteado en el supuesto del extranjero que, como en el presente caso, solicita la naturalización. Dicho de otro modo: una vez presentada la solicitud para*

**≠ < IMMIGRANT APPLICANT OF CITIZENSHIP**

Fecha de firma: 27/04/2017  
Alta en sistema  
Firmado por



Poder Judicial de la Nación

## IMMIGRATION LAW CANNOT BE ENFORCED

obtener la carta de ciudadanía, comienzan a regir las reglas relativas a la ciudadanía y naturalización y es facultad de la justicia federal resolver la cuestión, tal como lo establece la ley 23.059 y su decreto reglamentario (art. 2º, inc. 1º y art. 32, primera parte, inc. 'b, respectivamente)"(CSJN "Ni, Hsing s/ Carta de Ciudadanía", 23 de junio de 2009, N,13. XLII, Consid. 4º y 5º).

IV) Finalmente, cabe recordar que los juicios voluntarios no están sometidos al control de una contraparte y el fallo que se dicte carece de autoridad de cosa juzgada material frente a quienes pudieran aducir una pretensión contraria a lo que se pretendió constatar. *Los interesados necesitan la actuación jurisdiccional en la que el magistrado cumple con una actividad que la ley le fija como indispensable para llenar determinados fines, "con un cierto matiz constitutivo, porque sin la intervención judicial ese efecto no se produce* (cfr. Finochietto C.E. , Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Astrea 1999, Vol 3, pág. 764).

De allí que el conocimiento judicial es básicamente informativo y de control, toda vez que el proceso de jurisdicción voluntaria se define por la falta de controversia "por definición no hay parte contraria con quien litigar" (cfr. Falcón Enrique M. Tratado de de Derecho Procesal Civil y Comercial de Rubinzal Culzoni, 2007, Tomo VI, pág. 13).

Nuestro Máximo Tribunal ha dicho que la cosa juzgada es uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (CSJN Rocatagliata c/ Instituto Municipal de Previsión Social DJ 1995-2-440, Egues A c / PBA , La Ley , 1998-A, 116), pero la garantía de la inmutabilidad de la cosa juzgada, como tantas otras de raigambre constitucional, no es absoluta (CSJN, Fallos: 301: 1067), pues la *cosa juzgada debe respetarse salvo en los supuestos en que no ha existido un auténtico y verdadero proceso judicial, ello en atención a que aquella supone la existencia de un juicio regular donde se ha garantizado el contradictorio y fallado libremente los jueces* (CSJN Marquez Lucas S. 10/11/92 , Doc. Jud. 1994-1-34).

En este sentido, considerando que la cosa juzgada tiene como ámbito de



*Poder Judicial de la Nación*

aplicación una realidad concreta y si es posible modificar las consecuencias de lo sentenciado lo será porque una nueva realidad impone un nuevo juzgamiento ("Acerca de Cosa Juzgada" Adolfo Armando Rivas, Sistema Argentino de Información Jurídica SAIJ).

En las presentes, luego de la sentencia dictada por el Juez Federal de Lomas de Zamora han variado las circunstancias en cuanto a que el actor no ha sido expulsado, se ha mudado de jurisdicción y ha transcurrido casi dos años de la última actuación administrativa. Las circunstancias que aduce el Sr. Fiscal Federal están dirigidas más bien al profesional interviniente en la causa y no al peticionante, que a la fecha ya lleva más de siete años residiendo en el país.

En consecuencia y considerando lo expuesto, en estas actuaciones se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y sus decretos reglamentarios, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, habiéndose cumplido con la intervención del Ministerio Público Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionante,

**RESUELVO:** Declarar ciudadano argentino al Sr. [REDACTED]  
[REDACTED] en la Ciudad de FUQING-FUJIAN, País CHINA, hijo de [REDACTED] identificado con Pasaporte N° [REDACTED] a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus leyes, haciéndosele saber la obligación de enrolarse dentro de los doce (12) meses bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 20.974.

Notifíquese al Ministerio Público Fiscal en su despacho y comuníquese al Registro Nacional de Enrolados y Carta de Ciudadanía -Cámara Nacional Electoral-, a la Dirección Nacional de Migraciones y fecho, archívese.



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de abril de 2017.- AP

**AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que en estos actuados se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución, la Ley y su Reglamento, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.-

Por ello, y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionario **RESUELVO:** Declarar ciudadano argentino,  **PASAPORTE CHINO** N°  hijo de  a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus Leyes, haciéndosele saber la obligación de identificarse, de conformidad con la Ley 17.671 y sus modificatorias, dentro del término de un año, en el Registro Nacional de las Personas o sus Delegaciones.-

Oficiese al Registro General de Cartas de Ciudadanía y a la Dirección Nacional de Migraciones.

Asimismo, se hace saber al peticionario que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según tradicional principio de unicidad de la nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y, que tal concesión se hará saber -por la vía pertinente- a su país de origen.

Oportunamente ARCHIVESE.

Fecha de firma: 17/04/2017  
Firmado por



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, 13 de febrero de 2017.- VR

**Y VISTOS:** para dictar sentencia en este expediente caratulado

/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA”

de cuyo estudio,

**RESULTA:**

1.- A fs. 119 se presenta  solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

2.- A fs. 120 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispone el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

Asimismo, se ordena la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita a fs. 206/209.

A fs. 229 compareció el interesado en Secretaría para ser examinado sobre los conocimientos básicos de la lengua castellana.

A fs. 134/135, 173/186, 189/194, 212/213 y 257/258 lucen agregadas las contestaciones de los oficios oportunamente librados.

3.- Habida cuenta el estado de la causa, a fs. 239 y fs. 256 se corre vista al Representante del Ministerio Público, quien se expide mediante los dictámenes de fs. 240 y fs. 260 y de lo manifestado por el Sr. Procurador Fiscal Federal se le da vista al interesado a fin de que se expida al respecto, lo cual fue contestado a fs. 247/255 y fs. 267/275. En atención al estado de la causa, nuevamente se remiten las actuaciones a la Fiscalía a fs. 276, quedando la causa a fs. 277 en

Fecha de firma: 14/02/2017  
Firmado por:

condiciones de resolver conforme lo decidido por la Excma. Cámara Apelaciones Sala III a fs. 338/339 y,

**CONSIDERANDO:**

1.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (conf. art. 5 del decreto 3213/84).

En este sentido, de las constancias arrojadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

Por otro lado, goza de una situación migratoria regular, por cuanto se le ha concedido la radicación temporaria, no existiendo constancia alguna de variación de dicho estado migratorio, ya que ingreso al país 24/03/2009 (conf. fs. 8, fs. 25 y fs. 119).

Respecto de los medios de vida del peticionante, cabe señalar que las declaraciones juradas agregadas en la causa, así como las circunstancias asentadas en las constancias de fs. 242/46 son contestes en punto a que el Sr. Chen desarrolla actividades laborales diarias en un supermercado de la calle Asunción 2337 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. fs. 221/24 y ratificación de fs. 227/28).

2.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

**RESUELVO:**

Declarar ciudadano argentino [ ] nacido [ ]  
[ ] en FUQING - FUJIAN - CHINA, [ ]  
[ ] (conf. surge de fs. 3/6) a quien se le  
extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento,

HR  
HAJ  
LR  
PRECATORIA

